República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), 01 de diciembre de 2020

Medio de Control: Nulidad Electoral
Radicado: 81-001-33-33-002-2020-00021-00
Demandante: Procuraduría General de la Nación
Demandado: Municipio de Fortul y Otro

En respuesta al requerimiento efectuado por este juzgado, la Oficina de apoyo judicial de Arauca, respondió que solo fue una la demanda electoral radicada por Liliana Figueredo Ayala, Fernando Bedoya y Cesar Betancourt (Procuradores judiciales delegados para los despachos judiciales administrativos de Arauca) en contra del municipio de Fortul y el señor Enoc Ballesteros, y que la misma correspondió por reparto a este juzgado.

Aunado a ello, el radicado que refirió la demandada en su contestación, según respuesta del Juzgado Primero Administrativo de Arauca corresponde a otro proceso donde las partes son difierente a la del presente.

En virtud de ello, y dando aplicación al art. 12 del Decreto 806 de 2020, se negará la excepción de pleito pendiente propuesta por el apoderado de la parte demandada, por cuanto quedó demostrado que no existen 2 demandas electorales en donde actúen las mismas partes que la presente, que pueda configurar el medio exceptivo.

Dicho esto, se fijara audiencia inicial de que trata el art. 283 del CPACA, para el 14 de diciembre de 2020 a las 3:00 pm.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la excepción de pleito pendiente propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: Fíjese audiencia inicial del art. 283 del CPACA para el 14 de diciembre de 2020 a las 3:00 pm.

TERCERO: Se hace saber a las partes y al Ministerio Público que la audiencia no será presencial, sino que se realizará de manera virtual por las plataformas Lifesize o Microsoft Teams (se sugiere tener descargada esta aplicación en caso de llegarse a utilizar) de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020. También se sugiere ver el protocolo de audiencias copiando y pegando el siguiente link en su dispositivo electrónico (celular, tablet o computador): https://www.facebook.com/watch/?v=1153929525006935.

En todo caso, la Secretaría comunicará a los correos electrónicos que los apoderados tienen registrados en el proceso y al Ministerio Público minutos previos a la audiencia, la plataforma que se utilizará para la celebración de la diligencia.

CUARTO: Por Secretaría, háganse los registros en el siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

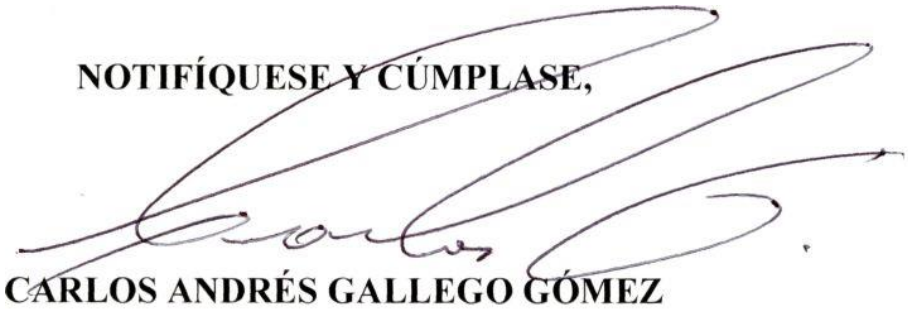

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez